

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°110-2020-ENAPU S.A./GG

Callao, 27 de julio de 2020

**VISTOS;** la Carta N°034-2020-CEDRO-ENAPU, recibida por el Supervisor de Obra el 11 de marzo de 2020, del representante legal común de la Empresa CEDRO S.R.L., por la cual solicita a la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. la aprobación de la segunda ampliación del plazo por veintinueve (29) días, en la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto Componente Edificaciones y Equipamiento”; el INFORME N° 006-2020-CRPR-SUP-ENAPU-TERMINAL PORTUARIO de fecha 08 de julio de 2020, del Jefe de Supervisión de la obra en mención, Ing. Cristian Roldán Polonio Ramos, concluye que la solicitud de la segunda ampliación de plazo es improcedente, el Memorando N° 201-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SUM, de fecha 16 de julio de 2020, debidamente firmado por el Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento de ENAPU S.A., que contiene la opinión técnica del área usuaria de la Empresa, en donde se concluye la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista; y, el Memorando N°0251-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 23 de julio de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de ENAPU S.A. en donde señala que la opinión técnica del Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento de ENAPU S.A., se encuentra ajustada a las prescripciones de la Ley de Contrataciones del Estado; y, considerando;



### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de julio de 2019, se suscribió el Contrato N° 012-2019-ENAPU S.A./G.ADM., entre la Empresa Nacional de Puertos S.A., en adelante ENAPU S.A., con la Empresa EL CEDRO S.R.L., en adelante el Contratista, con el objeto de ejecutar la obra denominada: “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto Componente Edificaciones y Equipamiento”, que se inició el 02 de agosto de 2019;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual venció el 09 de junio de 2020; y, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 de junio de 2020 se prorroga dicho estado de emergencia sanitaria, a partir del 10 de junio de 2020 y por un plazo de noventa (90) días calendario, que vence el 07 de setiembre de 2020;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, declarando el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, decretándose el aislamiento social obligatorio o cuarentena;

Que, con fecha 03 de mayo de 2020 se publica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, por medio del cual se aprobó la Reanudación de Actividades Económicas, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se evaluarán permanentemente de conformidad con las

### **SEDE CALLAO**

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao

Telf. (511) 651-7828 -

[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)

recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el 04 de junio de 2019 se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, aprobándose la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, autorizándose el reinicio de la actividad económica de construcción de Proyectos de Inversión Pública, Proyectos de Inversión Privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante CARTA N°034-2020-CEDRO-ENAPU, de fecha 11 de marzo de 2020, el Contratista presenta la solicitud de aprobación de la segunda ampliación de plazo por veintinueve (29) días calendario en la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto Componente Edificaciones y Equipamiento";

Que, mediante Informe N° 006-2020-CRPR-SUP-ENAPU-TERMINAL PORTUARIO, de fecha 08 de julio de 2020, el Jefe de Supervisión opina sobre la solicitud de la segunda ampliación de plazo solicitada por el Contratista, y concluye que es improcedente, así mismo recomienda a ENAPU S.A. realizar el pronunciamiento debido;



Que, con fecha 16 de julio de 2020, el Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento remite el Memorando N° 201-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM, efectuando el análisis técnico respectivo a la solicitud de la segunda aprobación de plazo que solicitó el Contratista; y a la vez, concluyendo que dicha solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veintinueve (29) días calendario es **IMPROCEDENTE**;



Que, con Memorando N° 0251-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 23 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica remite la opinión legal de la solicitud de la segunda ampliación de plazo por parte del Contratista, el que concluye en lo siguiente: (i) La Oficina de Asesoría Jurídica de ENAPU S.A. ha evaluado jurídicamente la base legal aplicable y el procedimiento seguido por el área usuaria -la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios- para brindar atención a la solicitud de segunda ampliación de plazo, presentado por el Contratista, ejecutor de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto Componente Edificaciones y Equipamiento"; (ii) La opinión técnica de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, contenida en el Memorando N° 201-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 16 de julio de 2020, se encuentra ajustada a las prescripciones de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al literal b. de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 rectificada mediante Fe de Errata publicada el 20 de mayo de 2020, indica que *"El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, aprueba la ampliación del plazo, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra"*.

Que, asimismo, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, publicada el 19 de mayo de 2020, se aprobó la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcance y Disposiciones para la Reactivación de

Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486”, la misma que se rectificó mediante Resolución N° 069-2020-OSCE/PRE, publicada el 06 de junio de 2020. Dicha Directiva desarrolla los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, que se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, al haber emitido opinión técnica la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, como área usuaria de ENAPU S.A. sobre la improcedencia de reconocer la ampliación de plazo, según así indica el Memorando N° 201-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 16 de julio de 2020, y, reforzado por la opinión legal de que dicho análisis se encuentra ajustado a las prescripciones de la Ley de Contrataciones del Estado, según indica la Oficina de Asesoría Jurídica de ENAPU S.A., con Memorando N° 0251-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 23 de julio 2020; resulta necesario denegar la solicitud de la Segunda Ampliación del Plazo por veintinueve (29) días calendario, del Contrato N° 012-2019-ENAPU S.A./G.ADM., presentado por el la Empresa EL CEDRO S.R.L. en la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto Componente Edificaciones y Equipamiento”.

Que, ENAPU S.A., es una empresa del Estado, que se encuentra dentro del ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, de acuerdo a sus normas de organización, en concordancia con el literal a) numeral 8.1 del artículo 8° de la acotada Ley; el Gerente General, es el Titular de la Entidad, quien ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; por consiguiente, en mérito al Informe Técnico contenido en el Memorando N° 201-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Estatuto Social de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., contando con la opinión técnica del Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento Gerente de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, y la viabilidad legal del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de la **SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PLAZO** del Contrato N° 012-2019-ENAPU S.A./G.ADM., presentado por la Empresa **EL CEDRO S.R.L.**, por **VEINTINUEVE (29) días calendario**; de acuerdo a los términos contenidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar que forma parte de la presente Resolución, el Memorando N° 201-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 16 de julio de 2020, emitido por la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios y el Memorando N°0251-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 23 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Encárguese a la Supervisión de Logística de la Gerencia de Administración efectuar la notificación de la presente Resolución, del Memorando 201-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 16 de julio de 2020 al domicilio electrónico fijado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato suscrito con la Empresa **EL CEDRO S.R.L.**, sin perjuicio de su notificación al domicilio legal fijado en la introducción del referido contrato y a la vez, registre este acto administrativo en el SEACE, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información de la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Empresa Nacional de Puertos S.A. ([www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

**ENAPU**  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

CAHARIN ALBERTO CAPARÓ JARUFE  
Gerente General (e)

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao

Telf. (511) 651-7828 -

[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)